

Médico Pedagógico», de Valladolid (carretera de Madrid, kilómetro ciento ochenta y seis) de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1290 1963, de 16 de mayo, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio libre adoptado de Enseñanza Media en Los Palacios (Sevilla).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio libre adoptado de Enseñanza Media, en Los Palacios (Sevilla).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1291 1963, de 16 de mayo, de declaración de interés social de las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio libre adoptado de Enseñanza Media «Sagrado Corazón de Jesús», en Puebla de Guzmán (Huelva).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio libre adoptado de Enseñanza Media «Sagrado Corazón de Jesús», en Puebla de Guzmán (Huelva), de la Corporación Municipal de dicha localidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1292 1963, de 16 de mayo, de declaración de interés social de las obras de un edificio con destino a la instalación del Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en Morón de la Frontera (Sevilla).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media, en Morón de la Frontera (Sevilla).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1293 1963, de 16 de mayo, por el que se establece un Instituto Nacional femenino de Enseñanza Media en Ciudad Real.*

El incremento de la matrícula oficial de enseñanza media en Ciudad Real, tanto como la conveniencia de perfeccionar la actividad docente en relación con sus alumnos, aconsejan que se divida su Instituto mixto en dos: uno masculino y otro femenino.

Aunque la división efectiva no deba tener lugar hasta el mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres, convendrá adoptar las medidas oportunas para que con anterioridad a esa fecha se vaya designando el Profesorado del futuro Instituto femenino mediante los turnos establecidos en la Ley.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece en Ciudad Real un Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, que deberá iniciar sus actividades en el mes de octubre del año mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Desde la citada fecha quedará transformado en Instituto masculino el actual Instituto mixto de Ciudad Real.

Artículo tercero.—En el tiempo que medie entre la promulgación de este Decreto y la apertura del Instituto femenino, el Ministerio de Educación Nacional irá anunciando la provisión de las plazas de Catedráticos y de Profesores adjuntos numerarios del nuevo Instituto femenino en la forma reglamentaria. Quienes obtuviesen su nombramiento con anterioridad a primero de octubre de mil novecientos sesenta y tres prestarán servicio en comisión hasta esa fecha en el Instituto mixto de la misma capital.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación Nacional adoptará igualmente las demás medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1294 1963, de 16 de mayo, por el que se crean Secciones filiales adscritas a Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

El Decreto noventa mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Habiéndose cumplido los trámites señalados en